REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 8 *Referencia:* 8

Año: 1917 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-01-1917

Titulo: POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NUMERO 85 DE 1916. (CUERPO DIPLOMATICO).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02543 *Publicada el:* 06-02-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER INTENACIONAL PUBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Contraban

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.194

Rollo: 199 *Posición:* 124

Parágrafo 1o. Si el Gobierno declinare la nave así ocupada, al servicio de guerra o a cualquier empresa, operación o viajes peligrosos, de las que excluyen del derecho de cobrar el seguro y por tal motivo se perdiere totalmente, pagará el valor de la nave inutilizada o destruída, de acuerdo con el que conste en la póliza de seguro, y si no lo hubiere, a justa tasación de peritos, pues el Gobierno se constituye asegurador en estos casos.

Parágrafo 2o. Si por alguna causa la nave sufriere en poder del Gobierno deterioro de consideración, ella será reparada por cuenta del Tesoro Nacional, pudiendo el Gobierno nombrar un comisionado que vigile y aprecie las obras que se ejecuten. Se entenderán por deteriores de consideración, los que ocasionen en su reparación un gasto mayor de veinticinco balboas (B. 25.00).

14. La duración de este contrato será de cinco años, que comenzarán a contarse desde el día primero de Enero en curso y para su validez y mayor legalidad, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

15. Este contrato subroga y anula en todas sus partes el Contrato número 91 de 9 de los corrientes, celebrado con la firma comercial enrique Halphen y Co., para el mismo objeto.

De este contrato, hecho en Panamá a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, un ejemplar será protocolizado en una de las Notarías de este Circuito.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario encargado del Despacho,

Héctor Valdés.

El Contratista,

Alberto Gorletti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario encargado del Despacho.

Héctor Valdés.

CONTRATO NUMERO 93

Los suscritos, a saber, Federico Barrera, Gobernador de la Provincia de Veraguas, autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, que se llamará el Gobierno, y José de los Reyes Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1o.— A conducir la correspondencia entre esta ciudad y la de Los Santos, pasando por Atalaya, Ocú, Pesé y Chitré y viceversa, saliendo de esta población para aquélla los días 1o., 10 y 20 de cada mes, a las 5 p. m. y cuantas veces sea necesario para la marcha expedita de los correos.

2o.— A demorar más de doce horas en cada uno de los puntos en donde toque y a entregar y recibir las valijas de las Administraciones Subalternas de Correos en perfecto estado

3o.— A no conducir fuera de valijas, correspondencia de cualquier naturaleza que sea a menos que esté debidamente porteada;

4o.— A proteger debidamente las valijas de las lluvias de manera que sea imposible que se deteriore o dañe su contenido;

5o.— A pagar una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada infracción a los artículos anteriores, y además, en caso de que por negligencia o descuido se deteriore el contenido de las valijas, a pagar el valor de los perjuicios sufridos, y

6o.— A garantizar su manejo con una fianza personal, mancomunada y solidaria por la suma de cien balboas.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, la suma de quince balboas (B. 15.00) al fin de cada mes y proporcionalmente por cada viaje extraordinario que haga, previa presentación de las respectivas cuentas visadas por las Administraciones Principales de Correos de esta ciudad y de Los Santos.

El Contratista garantiza el cumplimiento de este Contrato con la fianza personal, mancomunada y solidaria del señor Ignacio de L. Valdés, quien en prueba de aceptar la responsabilidad, lo suscribe y se obliga a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, en caso de que el Contratista no cumpliere con las obligaciones contraídas, la suma de cien balboas (B. 100.00).

Este Contrato regirá desde el 1o. de Enero hasta el 31 de Diciembre, inclusive del año de 1917, y será prorrogado a voluntad de las partes contratantes; pero la falta cualquiera de las obligaciones de este Contrato, dará derecho al Gobierno para declarar su inmediata rescisión.

Para llevar a efecto este Contrato, se requiere la aprobación del Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Santiago, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,

Fed. Barrera.

A ruego del Contratista, por no saber firmar,

A. E. Calviño.

El Fiador,

Ignacio de L. Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.— Correos y Telégrafos.— Panamá, Enero 28 de 1917.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se pone a disposición del Gobernador de la Provincia de Panamá al asiático Ah Wo o Chang Kwang, para que dicho funcionario proceda a hacerlo salir del territorio de la República.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores. — Resolución número 9.— Panamá, Enero 26 de 1917.

Por medio del memorial que antecede, el asiático Ah Wo o Chang Kwang, que fue puesto a disposición de esta Secretaría por el señor Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por ilegalmente en las sumarias que instruye dicho Juzgado, como uno de los chinos que se introdujeron clandestinamente al país en Julio del año próximo pasado, pidió que se le hiciera comparecer a este Despacho con el objeto, según dijo, de aclarar su situación. Tanto por acceder a su solicitud como porque a este Despacho corresponde resolver si el citado asiático tiene derecho de permanecer en el país, se le sometió a un interrogatorio, en el transcurso del cual hizo manifestaciones distintas a las contenidas en la declaración prestada por él ante el señor Juez Primero del Circuito Municipal de Colón, a petición de esta Secretaría, e incurrió en varias contradicciones, afirmando por último que su nombre es A. Bon, y que posee una cédula que lleva dicho nombre, la cual se encuentra en poder del Juez Primero Municipal de Colón. Obtenida dicha cédula y comparada con el original que existe en el archivo de esta Secretaría, se vió que el retrato ha sido cambiado, y por lo tanto es evidente que dicha cédula no le pertenece y que el asiático en cuestión no tiene derecho a permanecer en el país, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 59 de 1913.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Poner al chino, detenido actualmente en el Cuartel de Policía con el nombre de Ah Wo, a disposición del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que este funcionario proceda a hacerlo salir del territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 8 DE 1917

(de 26 de Enero)

por el cual se aclara el Decreto número 85 de 1916.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1o.— Que las disposiciones del Decreto número 85 de 1916, por los términos generales en que están concebidas, parecen comprender también a los miembros del Cuerpo Diplomático;

2o.— Que de acuerdo con principios aceptados en todos los países del mundo, el Estado donde residen representantes diplomáticos de un país extranjero, deposita en éstos plena confianza de que no harán uso indebido de las prerrogativas que se les conceden y, por esa razón, se les exonera del registro de equipajes y del lleno de formalidades precautorias exigidas a las demás personas y entidades;

3o.— Que aun cuando de acuerdo con la Ley 13 de 1916, reglamentada por el Decreto número 85 ya citado, es prohibido comprar mercaderías en los Comisariatos de la Zona del Canal, salvo el caso de que tales mercaderías no se encuentren en los mercados de la República y previas las formalidades que tanto la Ley como el Decreto en referencia exigen para comprobar la última circunstancia apuntada, es claro que tales formalidades no pueden comprender a los miembros del Cuerpo Diplomático por las razones indicadas,

Decreta:

Artículo único.— Los miembros del Cuerpo Diplomático no están sujetos a las formalidades exigidas por la Ley 13 de 1916 y el Decreto número 85 del mismo año para comprar artículos en los Comisariatos de la Zona del Canal, siempre que tales artículos sean para destinarlos al uso personal de dichos diplomáticos o de los miembros de su familia que vivan con ellos bajo el mismo techo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se ordena sean cubiertos en la forma ordinaria los documentos de crédito que se refieren a devoluciones de impuestos

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 24.— Panamá, Enero 26 de 1917.

En vista de que varios interesados se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se los admitan, en pago de derechos, documentos de crédito contra el Tesoro Nacional, que poseen, provenientes de devoluciones de impuestos ordenadas por esta Secretaría con anterioridad al 31 de Diciembre próximo pasado, y en atención a que la Ley 39 de 1916 y el Decreto número 3 del corriente año, se refieren explícitamente a las cuentas provenientes de "gastos públicos" y en éstos no pueden quedar comprendidos los créditos por devolución de impuestos.

Se resuelve:

Los documentos de crédito contra el Tesoro Nacional que se refieran a devoluciones de impuestos, ordenadas por esta Secretaría, de acuerdo con la ley, no son de los que según la Ley y Decreto mencionados deben ser registrados y canjeados por otros documentos. Tales cuentas deberán, por tanto, ser cubiertas en la forma ordinaria en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se impone una multa al señor Heriberto Varela.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 26.— Panamá, Enero 29 de 1917.

Ha venido a este Despacho el expediente formado en la Alcaldía de este Distrito con motivo del denuncio dado contra Heriberto Varela por infractor del artículo 17 del Decreto número 117 del año pasado. Estudiado detenidamente el asunto, se ve que realmente